

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 - Trimestre 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	--

Número 276

Jueves 5 de diciembre de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se aprueba la Instrucción número 3, para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales. ("Boletín Oficial del Estado" del día 23 de noviembre de 1963).

Ilustrísimo señor:

La Ley 108/1963, de 20 de julio, estableció en su artículo cuarto, con carácter obligatorio, la nómina única para la percepción de toda clase de retribuciones a los funcionarios de Administración Local, facultando a este Ministerio en dicho precepto y en su disposición final tercera para dictar las disposiciones necesarias a dicho fin.

Aprobadas las Instrucciones números uno y dos regulando la clasificación del personal y las retribuciones especiales, es llegado el momento de establecer dicha nómina única en base de la unidad de inclusión de cada funcionario y de la unificación de toda clase de percepciones, así como de fijar los requisitos y modalidades de pago que faciliten la percepción de las retribuciones por los interesados, procurando que todo ello sea en forma adaptable a la gran variedad y distinta importancia de las Corporaciones locales.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la adjunta Instrucción número 3 para implantar la nómina única en el pago de retribu-

ciones al personal de las Corporaciones locales.

2.º La citada Instrucción será de aplicación al pago de las retribucio-

DIPUTACION PROVINCIAL CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 268 de la Ley de Régimen Local, vengo en convocar a la Excm. Diputación Provincial a Sesión Extraordinaria para el día 9 del presente mes, a las trece horas, en el Palacio Provincial, con el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1.º Lectura de la convocatoria de ésta y del Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aplicación de la Ley de la Jefatura del Estado 108 de 20 de julio de 1963 y Normas complementarias.
- 3.º Propuesta gratificaciones a funcionarios para 1964.
- 4.º Informe sobre empleados eventuales afectados por la Norma 7.ª de la Instrucción 1.ª Ministerio Gobernación de 15 de octubre último.
- 5.º Informe sobre empleados temporeros afectados por la norma 7.ª de la Instrucción 1.ª Ministerio Gobernación de 15 de octubre último.
- 6.º Revalorización de pensiones.
- 7.º Abono y pensión viudedad Sra. Ortega.
- 8.º Modificación Zona Recaudación Contribuciones Capital-Pueblos y Medina del Campo.
- 9.º Adjudicación definitiva camino Campaspero a Bahabón y Torrescárcela.
- 10.º Proyecto reparación camino de Torre de Peñafiel a Rábano.
- 11.º Proyecto reparación camino de Simancas a Pesqueruela.
- 12.º Proyecto reparación camino de Canalejas a Fompedraza.
- 13.º Proyecto reparación camino de Geria a la Carretera de Burgos.
- 14.º Proyecto reparación camino de Uruña a la Carretera Madrid - Coruña.
- 15.º Liquidación obras Orfanato Provincial con cargo Presupuesto «Extraordinario de Obras».
- 16.º Toma en consideración Proyecto Obras abastecimiento de agua en Villavaquerín, Plan Extraordinario, 2.ª Fase.
- 17.º Toma en consideración Proyecto Obras abastecimiento de agua en Piñel de Abajo, Plan Extraordinario, 2.ª Fase.
- 18.º Toma en consideración Proyecto Obras abastecimiento de agua en Castroverde de Cerrato, Plan Extraordinario, 2.ª Fase.
- 19.º Toma en consideración Proyecto Obras abastecimiento de agua en Cigüñuela, Plan Extraordinario, 2.ª Fase.
- 20.º Toma en consideración Proyecto Obras abastecimiento de agua en Pozal de Gallinas, Plan Extraordinario, 2.ª Fase.
- 21.º Certificación n.º 3 Obras reparación camino Nava del Rey a Tordesillas Presupuesto Extraordinario «Camino y Obras».
- 22.º Certificación n.º 10 Obras abastecimiento agua, abrevadero y Lavadero en Campaspero.
- 23.º Certificación n.º 1 suministro y colocación aparatos dosificadores de cloramina agua Campaspero.
- 24.º Resumen General Operaciones verificadas en 20 a 31 de octubre último.
- 25.º Cuentas Recaudación 2.º semestre.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales.— Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.— Valladolid, 5 de diciembre de 1963.— El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

4.156

nes de dicho personal correspondientes al mes siguiente en el que se cumplan los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.º Se autoriza al Director general de Administración Local para dictar las normas complementarias que sean precisas para la aplicación de esta Instrucción, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963.—
ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Instrucción número 3 para implantación de la nómina única en el pago de retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales

1. Unidad de inclusión

1.1. Los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales se incluirán una sola vez en la nómina mensual comprensiva del pago de toda clase de emolumentos. Junto a su nombre y apellidos figurarán toda clase de retribuciones o mejoras.

1.2. La duplicidad en la inclusión de la nómina mensual única de un funcionario será nula y de obligatorio reintegro los pagos por la misma percibidos. También lo será cualquier otra inclusión en las nóminas a que hace referencia el apartado 3.4. de esta Instrucción.

2. Unificación de percepciones

2.1. Todos los emolumentos y retribuciones percibidos por los funcionarios al servicio de las Corporaciones locales, ya sean de los comprendidos en el artículo primero y en el número uno del segundo de la Ley de 20 de julio de 1963, o de los autorizados conforme al número tres de este último o procedentes de fondos de inspección u otros, o de cualquier concepto, serán pagados mediante una sola nómina comprensiva de todos los funcionarios de cada Corporación.

2.2. El pago en firme de retribuciones o emolumentos de cualquier clase, sin incluir en la nómina mensual, será en todo caso, considerado ilegal y de obligatorio reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades a que diere lugar su ordenación.

2.3. El número de nóminas mensuales de las Corporaciones locales no podrá exceder de doce dentro de cada ejercicio anual. Las de los me-

ses de julio y diciembre comprenderán las pagas extraordinarias correspondientes.

3. Alcance de la unidad de inclusión y de la unificación de percepciones

3.1. La confección de una sola nómina mensual no impedirá la redacción de ésta en secciones separadas por grupos de funcionarios o por servicios, pero sí la inclusión de cualquiera de ellos en dos o más secciones.

3.2. Siempre que se divida la nómina en secciones, además de cumplir lo prevenido en el párrafo 4.2. de esta Instrucción, se dará cuenta a la Dirección General de la división acordada, a fin de que por el expresado Centro puedan armonizarse en lo posible, mediante las instrucciones o correcciones oportunas, las de las distintas Corporaciones, según su clase e importancia.

3.3. Cuando un funcionario perciba retribuciones con cargo a dos o más grupos o servicios, se le incluirá únicamente con todas sus retribuciones en el de la sección en que éstas sean de superior cuantía.

3.4. Las nóminas del personal sujeto a la legislación laboral y del de servicios concertados, se confeccionarán también separada y mensualmente cuando sea necesario, con la misma prohibición de duplicidad de inclusión en el caso de que los perceptores figurasen en otra nómina de la Corporación.

3.5. En las Corporaciones locales en que el número de sus funcionarios sea de tres o inferior, podrá prescindirse de la obligación de redactar la nómina mensual. Si así se acordase, la unidad de percepciones se efectuará por medio de los mandamientos mensuales de pago para cada funcionario, que expresarán en forma concisa e individualizada, todas las retribuciones del funcionario, capítulo, artículo, concepto y partida del presupuesto con cargo al que se libran, importe íntegro, descuentos y retenciones y el total del líquido a percibir. El número de estos libramientos no podrá ser superior a doce, dentro del ejercicio, para cada funcionario.

4. Requisitos de la nómina única

4.1. En la nómina única mensual de las Corporaciones locales constarán como requisitos mínimos los siguientes:

a) Nombre y apellidos del percceptor.

b) Expresión concisa e individualizada de la clase de cada retribución o emolumento, con indicación de la

del presupuesto o fondo con recargo a que se libre.

c) Importe íntegro de cada clase de retribución o emolumento.

d) Importe de los descuentos y retenciones de toda clase.

e) Líquido mensual a percibir por todos conceptos.

4.2. En las Corporaciones en que la nómina mensual se divida en secciones separadas o cuando habitualmente se confeccionen nóminas mensuales de personal sometido a la legislación laboral o de servicios concertados, las nóminas se redactarán por orden riguroso alfabético de perceptores de cada grupo o servicio.

4.3. A la nómina se unirán los libramientos y justificantes que previenen las disposiciones vigentes.

5. Modalidades de pago

5.1. Podrán adoptarse las más adecuadas a cada Corporación en atención al número de perceptores mensuales, y, entre ellas, las siguientes:

a) Abono directo por el Depositario.

b) Abono mediante habilitados o pagadores por grupos de personal.

c) Abono mediante talones bancarios por el importe mensual líquido de todas las retribuciones.

3.956

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALDEA DE SAN MIGUEL

Confeccionado el expediente de suplemento y habilitación de crédito número 2, correspondiente al presupuesto ordinario del año en curso, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, por un plazo de quince días.

Aldea de San Miguel, 29 de noviembre de 1963.—El alcalde, R. Cantalapiedra.

40.35—2.923

AMUSQUILLO

Instruido expediente número 2 de suplemento y habilitación de créditos que afectan al presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, por un plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Amusquillo, 2 de diciembre de 1963.
El alcalde, José González.

4.109—2.924

CANILLAS DE ESGUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Canillas de Esgueva, 22 de noviembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

3.997—2.925

CASTRILLO TEJERIEGO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castrillo Tejeriego, 28 de noviembre de 1963.—El alcalde, Jesús Martín.

4.022—2.926

CEINOS

Habiendo quedado desierta la adjudicación de las praderas tituladas "Prado de la Huelga", "Prado Vivero de Villa" y "Prado de Villa", se anuncia segunda subasta de los mismos, con el tipo de tasación que figura en el primer anuncio de subasta, y las plicas deberán ajustarse al modelo que figura en el anterior anuncio de subasta, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 257, del día 13 de noviembre de 1963.

La subasta será igual que la vez anterior, a las doce horas del siguiente día hábil en que se cumplan diez días hábiles también, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo acto quedan invitados todos los licitadores.

Ceinos, 2 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

4.081—2.927

CIGUÑUELA

Habiendo sido aprobado un expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, conforme al artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Ciguñuela, 26 de noviembre de 1963.—El alcalde, Alejo González.

4.114—2.928

CURIEL DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, a efecto de examen y reclamaciones, los documentos cobratorios, para el ejercicio de 1964, que a continuación se expresan, y por los plazos que asimismo se indican:

Lista cobratoria de contribución rústica, por ocho días.

Lista cobratoria de contribución urbana, por ocho días.

Matrícula de licencia fiscal, por diez días.

Padrones del arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana, por diez días.

Curiel de Duero, 22 de noviembre de 1963.—El alcalde, Antonino García.

3.975—2.929

POZUELO DE LA ORDEN

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pozuelo de la Orden, 28 de noviembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

4.020—2.930

QUINTANILLA DE ARRIBA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y

como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla de Arriba, 29 de noviembre de 1963.—El alcalde, Anatólio Arranz.

4.015—2.931

LA SECA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

La Seca, 30 de noviembre de 1963. El alcalde, César Nieto.

4.047—2.932

TIEDRA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Tiedra, 29 de noviembre de 1963.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

4.018—2.933

VELILLA

Instruidos expedientes de habilitación y suplemento de créditos al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Velilla, 30 de noviembre de 1963.—El alcalde, E. Cortijo.

4.031—2.934

VELLIZA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, está de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cual-

quier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Velliza, 25 de noviembre de 1963.—
El alcalde, Aurelio Morais.

3.961—2.935

VILLACID DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villacid de Campos, 30 de noviembre de 1963.—El alcalde, Alfredo Colantes.

4.084—2.936

VILLACO

Instruido expediente número 2 de suplemento y habilitación de créditos, que afectan al presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, por un plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villaco, 2 de diciembre de 1963.—
El alcalde, Angélico Ruiz.

4.110—2.937

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número uno de esta capital, en resolución de la fecha dictada en juicio de menor cuantía promovido con el número 330 de 1963, por don Miguel Sáez Sánchez, representado por el procurador don José

María Stampa Ferrer, contra don Domingo y don Jesús Corbacho Martínez, sobre reclamación de cantidades; se emplaza por la presente al demandado don Jesús Corbacho Martínez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Dado en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. El secretario, José Cuevas.

4.119—2.938

MADRID.—NUMERO 15

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy por el ilustrísimo señor don José López Borrasca, magistrado, juez de primera instancia número quince de Madrid en los autos de procedimiento judicial sumario, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, representado por el procurador señor Ullrich, contra don Pedro Ortiz Alcalde y su esposa doña Marcelina Herrero García, sobre reclamación de seiscientos treinta y seis mil novecientos setenta y siete pesetas sesenta y siete céntimos de principal, se ha dispuesto la veinte de enero próximo, a las once lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, piso segundo, el día veinte de enero próximo, a las once de su mañana, de los siguientes bienes:

Tercera subasta

Primero.—Casa en la calle de Onésimo Redondo, señalada con el número catorce, de planta baja y alta con desván y corral, que tiene su salida a la carretera de Olmedo a Cuéllar; en el corral hay un taller de carpintería. Mide la casa cinco metros de fachada por once metros de fondo; el taller ocupa una superficie de cinco metros cincuenta centímetros de ancho por veinte metros de largo. Linda derecha, entrando, casa de herederos de Eugenio Ortiz; izquierda, Máximo Manso, y la carretera de Olmedo a Cuéllar por el corral. Si bien el título dice dicha carretera y Mariano Manso, y espalda, corral de herederos de Eugenio Ortiz.

En el taller existente en la casa descrita se encuentran instalados los siguientes muebles: a) Un aparato de sierra de 800 milímetros, con volantes ciegos y marca Sierras Alavesas, con el número 1.544, con motor acoplado de 10 caballos y marca Corbella.—b) Una máquina combinada

marca Sierras Alavesas y reseñada con el número 8.033, con labradora barrena para escoplar, y carro para moldura y regruesadora con su motor acoplado marca Corbella, de 5 caballos.—c) Una tupí, marca Sierras Alavesas, con el número 7.151, con su motor acoplado de 3 caballos, marca Geal.—d) Una lijadora de banda, sin marca y su correspondiente motor acoplado de 2 caballos, marca Indar. e) Un turé, sin marca, para afilar, con su correspondiente motor acoplado de un caballo, marca Indar.

Segundo.—Solar en la calle de Teodoro Alcalde, sin número, de diecinueve metros de fachada y veintidós metros y cincuenta centímetros de fondo; linda derecha, entrando, Mariano Manso Alcalde; izquierda y espalda, Rufino García Sánchez.

Tercero.—Majuelo al pago del camino de Villanueva, de tres obradas u ochenta y cuatro áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Norte, Agrupino Arqueros; Sur, Bonifacio Hernández; Este, Mariano Manso, Bernabé Velasco y Acacio Ortega, y Oeste, camino de Villanueva.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia referida, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera.—La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo y los licitadores deberán consignar previamente en efectivo metálico, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sean cincuenta y siete mil quinientas pesetas para la casa de Onésimo Redondo, en término de Iscar; veintitrés mil pesetas para el solar de la calle de Teodoro Alcalde de dicho término municipal, y quince mil quinientas pesetas para el majuelo en el mismo lugar, sin cuyo depósito no serán admitidos a licitación.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de instrucción, José López Borrasca.—El secretario, Nicolás Cortés.

4.121—2.939